



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00178 00
Demandante:	Rodolfo Grijalba
Apoderado:	Gustavo Alberto Rentería
Auto:	736

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisado el escrito de demanda y los anexos que lo acompañan, no se hallaron reunidos los requisitos generales de la demanda, señalados en el artículo 82 del C.G.P. Veamos.

1. Los hechos narrados no son concretos al indicar los extremos temporales de inicio y terminación de la relación (fecha exacta). (Artículo 82 numeral 5°)
2. No se determinó el lugar, la dirección física y electrónica de la parte demandante, donde recibirá notificaciones personales en caso de ser necesario. (Artículo 82 numeral 10°)
3. El acápite de pruebas testimoniales no indicó domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. (Artículo 212 ibid, en concordancia con el artículo 6° y 7° del decreto 806 de junio de 2020)
4. No se acompañó la demanda del registro civil de nacimiento de la parte demandante y demandada. Como tampoco se allegó documento que acredite la mayoría de edad del hijo común de las partes. (Artículo 84 numeral 2° y 85 numeral 1°)
5. La demanda no indicó el canal digital (correo electrónico) de la parte demandada. De existir el mismo, debe informar como obtuvo la dirección de correo electrónico de su contraparte y allegar las evidencias correspondientes. (Artículo 8° inciso 2°))
6. No se indicó el valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Artículo 590 numeral 2°)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Con base en expuesto, dado que la demanda no reúne los requisitos formales, como tampoco está acompañada de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 1° y 2° ibid), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **RODOLFO GRIJALBA**, en contra de la señora **M.E.D.S**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.571.437, portador de la tarjeta profesional número 235.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación del señor Grijalba en curso de este proceso, de conformidad con el poder conferido

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 133

Julio treinta (30) de 2021

Wilson Ortégón Ortégón
secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd633d4b26805e29eccc88c63311abf5533b652663d7edda26808ec0d6319f4**

Documento generado en 29/07/2021 03:41:18 PM